



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0248-2024-A-MDL/CH

Livitaca, 26 de septiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO

VISTO:

El Informe N° 128-2024-PROGRAMA SOCIAL -ULE/GDS/MDL/CH de fecha 23 de septiembre del 2024, Informe N° 427-2024-NMO-GDS-MDL/CH de fecha 23 de septiembre del 2024 y el Informe Legal N° 0634- 2024-OGAJ-MDL/CH de fecha 25 de septiembre del 2024, Sobre la Aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud de Livitaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", lo que guarda estrecha concordancia con lo establecido en el artículo II de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", reconociéndose en este sentido la autonomía de los gobiernos distritales en materia política, económica y administrativa;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II del Título Preliminar señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, en el literal h) del artículo 42 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materiales de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

"Livitaca Capital Folklórica y Turística de Chumbivilcas"



Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que lo integran, y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas del Concejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Concejo Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, se entiende que el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta, protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito de Livitaca, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud del distrito de Livitaca, tiene como objetivo establecer la organización y funcionamiento interno del Comité Distrital de Salud, así como de sus comisiones de trabajo, el procedimiento para la celebración de sus sesiones y las facultades y obligaciones que les correspondan a sus integrantes en el ejercicio de esa función;

Que, mediante el Informe N° 128-2024-PROGRAMA SOCIAL-UELE/GDS/MDL/CH, de fecha 23 de septiembre del 2024, la Jefa de la Oficina de Programas Sociales y ULE, Lic. Ana Tulia Apaza Bobadilla, solicita la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud de Livitaca, con la finalidad de establecer la organización y funcionamiento interno del Comité Distrital de Salud, así como sus comisiones de trabajo, el procedimiento para la celebración de sus sesiones y las facultades y obligaciones que les corresponden a sus integrantes en ejercicio de su función;

Que, mediante Informe N° 427-2024-NMO-GDS-MDL/CH de fecha 23 de septiembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Social, Lic. Nireo Molero Olivares, remite solicitud de aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud del distrito de Livitaca mediante resolución de alcaldía;

Que, mediante el Informe Legal N° 0634-2024-OGAJ-MDL/CH, de fecha 25 de septiembre del 2024, informa que luego de consignar los antecedentes, la base legal y efectuar el análisis factico legal, considera factible lo solicitado debiéndose aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud de Livitaca;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil, con las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE LIVITACA", elaborado por la Oficina de Programas Sociales y ULE de la Municipalidad Distrital de Livitaca.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

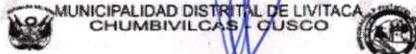
"Livitaca Capital Folklorica y Turística de Chumbivilcas"



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Programas Sociales y ULE para el cumplimiento del "Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud de Livitaca".

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Tecnología de Información y la Oficina de Relaciones Públicas de la Municipalidad Distrital de Livitaca su publicación en el portal web de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Lic. Adm. *Richar Bellido Ugarte*
ALCALDE
DNI. 43069473

